

Cooperación Bilateral

en

Materia Agrícola, Ganadera y Agroindustrial

entre

el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de Costa Rica

y

el Ministerio de Industrias Primarias de Nueva Zelanda

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) de la República de Costa Rica y el Ministerio de Industrias Primarias de Nueva Zelanda:

Considerando:

1. Que existe el interés y deseo mutuo por reforzar los lazos de amistad y cooperación existentes entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de Costa Rica y el Ministerio de Industrias Primarias de Nueva Zelanda;
2. Que la cooperación mutua en el sector de la agricultura, la ganadería y agroindustrial contribuye al desarrollo económico y a elevar la calidad de vida de las personas;
3. Que existe un rol relevante de estos sectores para acrecentar el

desarrollo económico y que el intercambio de productos, conocimientos, experiencia, educación y tecnología agrícola que beneficiaría a ambos países;

4. Que el crecimiento del entendimiento mutuo y la amistad lograrán como resultado el aumento del comercio y cooperación agrícola;

Por lo expuesto anteriormente, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Industrias Primarias en adelante los "Firmantes" acuerdan lo siguiente:

Párrafo I

Objetivo

Fijar un marco general de cooperación en los sectores agrícola, ganadero y agroindustrial, en el ámbito de sus competencias respectivas.

Párrafo II

Áreas de Cooperación

Los "Firmantes" procurarán cooperar a través del trabajo conjunto en las siguientes áreas de interés mutuo, sin perjuicio de otras que pudieran incluir en el marco de esta cooperación:

1. Apoyar el fortalecimiento institucional mediante capacitación, asesoramiento e intercambio de información sobre políticas y regulaciones en los sectores agrícola, ganadero y agroindustrial que permitan elevar la competitividad del sector ganadero y su cadena de valor.

2. Desarrollar proyectos de investigación, intercambio de expertos y apoyo a la capacitación de profesionales y técnicos.
3. Fortalecer los vínculos entre las instituciones de educación e investigación de los respectivos países, a fin de movilizar material fito y zoo genético y mejorar la investigación y el desarrollo del sector en las áreas de producción agropecuaria y agroindustrial, incluyendo pero no limitado a la Alianza Global de Investigación de Gases de Efecto Invernadero en el sector agropecuario (GRA).
4. Propiciar el establecimiento de relaciones económicas directas entre los sectores agrícola, ganadero y agroindustrial del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de Costa Rica y el Ministerio de Industrias Primarias de Nueva Zelanda.
5. Reconocer áreas de interés mutuo para potenciales inversores en el campo agropecuario y agroindustrial.
6. Trabajar en el marco de sus competencias de manera conjunta en foros internacionales de interés mutuo, incluyendo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), Agenda Global de Ganadería Sostenible, Livestock Environmental Assessment and Performance Partnership (LEAP), entre otras.

Párrafo III
Implementación

Con el objeto de coordinar la implementación de la presente Cooperación Bilateral, los "Firmantes" se reunirán con la periodicidad que lo consideren conveniente, en forma presencial y/o virtual alternativamente en uno u otro Estado.

Párrafo IV

Gastos

Los gastos derivados de las actividades de cooperación que se desarrollen en el marco de la presente Cooperación Bilateral serán sufragados por las "Firmantes" con recursos propios, de acuerdo con lo que se establezca al inicio de cada actividad de cooperación que se desarrolle, no excluyendo la posibilidad de cooperación unilateral. En el caso del MAG, los gastos formarán parte de las labores propias y sustantivas incluidas en presupuesto correspondiente al Ministerio.

Párrafo V

Puntos focales

A efectos de coordinar, asegurar y ejecutar la cooperación, los "Firmantes" designan como Punto Focal para la instrumentación de la presente Cooperación Bilateral a la Unidad de Asuntos Internacionales por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica y al Consejero Agrícola del Ministerio de Industrias Primarias de Nueva Zelanda.

Párrafo VI

Propiedad Intelectual

Los "Firmantes", avalan la protección de los derechos de propiedad intelectual, asuntos relacionados con patentes, derechos de autor, derecho de utilización y protección de los resultados obtenidos y los ya existentes antes de la ejecución de la presente Cooperación Bilateral, de conformidad con sus respectivas legislaciones y el Derecho Internacional aplicable en la materia.

Párrafo VII

Solución de Diferencias

Cualquier diferencia entre los "Firmantes", que surja de la interpretación o implementación de la presente Cooperación Bilateral, se resolverá bajo el principio del entendimiento común de los "Firmantes".

Párrafo VIII

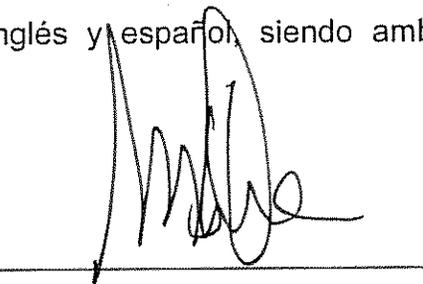
Entrada en vigor y terminación

La presente Cooperación Bilateral entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por períodos iguales, a menos que uno de los "Firmantes" notifique por escrito a la otra su intención de no prorrogar el mismo con una antelación no menor a los seis (6) meses de la terminación del período correspondiente. La terminación de la presente Cooperación Bilateral no interrumpirá la ejecución de proyectos y programas en curso.

Firmado en ^{Wellington} ...2.7...., Nueva Zelandia, el ²⁷ ~~20~~ de ^{agosto} ~~julio~~ 2017. en DOS (2) ejemplares originales en los idiomas inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Por el MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA de
la REPÚBLICA DE COSTA RICA



Por el MINISTERIO DE
INDUSTRIAS PRIMARIAS de
NUEVA ZELANDIA